

6. Definiciones censales básicas

A continuación, se detallan las definiciones censales más básicas. Con respecto a censos anteriores se han introducido algunos cambios para clarificar las relaciones entre las distintas unidades y conceptos. A pesar de estas diferencias formales, sólo hay dos variaciones esenciales con respecto a 1991:

- La eliminación del concepto de *transeúnte* y, consiguientemente, de la *población de hecho*; y, como estimación de la *carga real de población* que soporta cada municipio, se crea el nuevo concepto de *población vinculada*.
- El concepto de hogar pasa a ser el de hogar-vivienda, dejando de exigirse el requisito de *compartir algunos gastos comunes*, que se adapta mal a la estrecha relación entre datos padronales y censales prevista para estos Censos.

Censo de Población

Conjunto de operaciones que consisten en recopilar, resumir, valorar, analizar y publicar los datos de carácter demográfico, cultural, económico y social de todos los habitantes del país y de sus divisiones político-administrativas, referidos a un momento o período dado. Esta operación va dirigida a todas las personas que residen en *viviendas*, ya sean *familiares* o *colectivas*.

La unidad básica del Censo de Población es la persona *residente*, pero su identificación no se hace individualmente, sino que es preciso considerar sus relaciones de convivencia, por lo que la *familia*, el *hogar* y el *núcleo familiar* aparecen también como unidades básicas adicionales.

Censo de Viviendas

Conjunto de operaciones tendentes a recopilar, resumir, valorar, analizar y publicar los datos relativos a todos los lugares destinados a habitación humana que han sido concebidos como tales, y a enumerar aquellos que no habiendo sido concebidos para este fin tienen sin embargo ese uso.

Residente

Persona física que en el momento censal tiene su residencia habitual en España¹.

Al conjunto de residentes de una determinada división político-administrativa se le denomina **población residente** (concepto totalmente equivalente al antiguo de *población de derecho*) o, simplemente, **población**.

Se dejan de investigar los *transeúntes* (es decir, las personas que se encuentren en territorio español en el momento censal sin residir en él), por lo que también desaparece el concepto de *población de hecho*, en consonancia con la supresión del concepto de transeúnte en el Padrón de habitantes.

No obstante, para conseguir una mejor estimación de la *carga real* de población que debe soportar, por ejemplo, cada municipio, en este censo se crea un nuevo

¹ Sustituye al concepto de habitante, usado en censos anteriores, el cual, además de los residentes, incluía también los *transeúntes*, es decir, las personas que se encontraban en el momento censal en territorio español sin residir en él.

concepto, que viene a sustituir ventajosamente, en este sentido, al desaparecido de población de hecho; se denomina **población vinculada** y se define como el conjunto de personas censables (es decir, con residencia habitual en España) que tienen algún tipo de vinculación habitual con el municipio en cuestión, ya sea porque residen allí, porque trabajan o estudian allí, o porque, no siendo su residencia habitual, suelen pasar allí ciertos periodos de tiempo (veraneos, puentes, fines de semana.).¹.

Vivienda

Recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual de alguien en el momento censal. Como excepción, no se consideran viviendas los recintos que, a pesar de estar concebidos inicialmente para habitación humana, en el momento censal están dedicados totalmente a otros fines (por ejemplo, los que estén siendo usados exclusivamente como locales).

Un recinto se considera *separado* si está rodeado por paredes, muros, tapias, vallas..., se encuentra cubierto por techo, y permite que una persona, o un grupo de personas, se aisle de otras, con el fin de preparar y consumir sus alimentos, dormir y protegerse contra las inclemencias del tiempo y del medio ambiente.

Se considera *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o terreno público o privado, común o particular, o bien desde cualquier escalera, pasillo, corredor..., es decir, siempre que los ocupantes de la vivienda puedan entrar o salir de ella sin pasar por ningún recinto ocupado por otras personas.

En todo caso, se tiene en cuenta la situación actual del recinto-vivienda y no el estado primitivo de construcción, de modo que en las agregaciones o subdivisiones de viviendas se consideran cuantas unidades hayan resultado del proceso de transformación, siempre que cumplan las condiciones anteriormente definidas, e independientemente, por tanto, de su situación inicial de construcción.

Hay dos tipos de viviendas: *viviendas colectivas* (también conocidas como *establecimientos colectivos*) y *viviendas familiares*. A su vez, dentro de las viviendas familiares, hay un subtipo denominado *alojamiento*. A continuación, se detallan las definiciones de cada uno de estos conceptos.

Vivienda colectiva²

Vivienda destinada a ser habitada por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basados en lazos familiares ni de convivencia. La vivienda colectiva puede ocupar sólo parcialmente un edificio o, más frecuentemente, la totalidad del mismo.

¹ Esta definición se hará operativa a partir de las preguntas sobre lugar de trabajo o de estudio, disponibilidad de segunda vivienda, y el uso dado a ésta. En el capítulo 8 se explica cada una de ellas.

² En este caso se ha considerado preferible recuperar la expresión *vivienda colectiva*, usada en el Censo de 1981, para recalcar que responde plenamente a la definición de *vivienda*, independientemente de que ocupe o no la totalidad de un edificio.

A efectos censales, se incluyen tanto las viviendas colectivas propiamente dichas (conventos, cuarteles, asilos, residencias de estudiantes o de trabajadores, hospitales, prisiones.), como los hoteles, pensiones y establecimientos análogos.

Cuando dentro del establecimiento colectivo existan viviendas de carácter familiar (véase la siguiente definición), normalmente destinadas al personal directivo, administrativo o de servicio del establecimiento, éstas serán censadas aparte, como tales viviendas familiares.

Vivienda familiar

Vivienda destinada a ser habitada por una o varias personas, general pero no necesariamente unidas por parentesco, y que no constituyen un colectivo, según la definición anterior.

Las viviendas familiares¹ se incluyen en el Censo de Viviendas, con independencia de que estén ocupadas o no en el momento censal. No se incluyen, en cambio, los recintos construidos inicialmente para viviendas pero que en la época de los Censos se utilizan exclusivamente para otros fines (viviendas que se han transformado totalmente en oficinas, talleres, almacenes..., que son censadas como locales).

A pesar de no cumplir estrictamente la definición, también se consideran viviendas familiares los *alojamientos*, que se definen a continuación. Cuando sea necesario distinguir entre vivienda familiar propiamente dicha y alojamiento, a la primera se le añadirá, siguiendo las normas internacionales, el adjetivo *convencional*.

Alojamiento

Vivienda familiar que presenta la particularidad de ser móvil, semipermanente o improvisada, o bien que no ha sido concebida en un principio con fines residenciales pero, sin embargo, constituye la residencia de una o varias personas en el momento del censo (por tanto, los alojamientos vacíos **no** se censan).

Los alojamientos pueden ser *fijos*, como:

- Las viviendas semipermanentes que, aunque son semejantes a las viviendas familiares en algunos aspectos, son utilizadas nada más que durante un tiempo limitado (normalmente menos de 10 años).
- Determinados recintos destinados a vivienda que se construyen sin ningún pilar y con materiales de desecho (latas, cajas...): chabolas, chozas...
- Otros recintos, cuyo destino es distinto del de vivienda, y que no han sido reconstruidos ni reformados para ser utilizados con fines residenciales, pero en los que a pesar de eso vive gente en su interior; por ejemplo, los espacios situados en cuadras, pajares, molinos, garajes, almacenes, locales, así como las cuevas y otros refugios naturales que han sido habilitados para vivir en ellos.

¹ El adjetivo *familiar* no debe interpretarse como que se exige que los habitantes de la vivienda tengan que estar siempre emparentados entre sí. Para ser exactos habría que usar un adjetivo relativo a *hogar*, en vez de a *familia*, pero se ha preferido mantener la denominación tradicional para no dar la sensación de que se está cambiando esencialmente de concepto, que no es el caso.

o *móviles*, es decir, los que han sido construidos para ser transportados o que constituyen un recinto móvil, y sirven de domicilio a una o varias personas, tales como tiendas de campaña, barcos, yates, remolques... No se consideran alojamientos móviles los departamentos reservados a viajeros en medios de transporte colectivo (barcos, ferrocarriles...).

Hogar

Grupo de personas residentes en la misma vivienda familiar¹.

Familia

Grupo de personas que, residiendo en la misma vivienda familiar (por tanto formando parte de un hogar), están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado².

Las diferencias entre hogar y familia son:

- a) El hogar puede ser unipersonal, mientras que la familia tiene que constar, por lo menos, de dos miembros.
- b) Los miembros de un hogar multipersonal no tienen necesariamente que estar emparentados, mientras que los miembros de una familia sí.

Núcleo familiar

Unidad jerárquica intermedia entre el residente y la familia. La idea de núcleo familiar corresponde a una concepción restringida de la familia, limitada a los vínculos de parentesco más estrechos. Existen cuatro tipos de núcleo familiar:

- a) Matrimonio o pareja sin hijos.
- b) Matrimonio o pareja con uno o más hijos.
- c) Padre con uno o más hijos.
- d) Madre con uno o más hijos.

Para formar parte del núcleo, un hijo debe ser soltero y estar no emparejado³.

Para la determinación de los núcleos se debe tener en cuenta además que:

¹ Con respecto a 1991, se ha eliminado la condición de que *compartan algunos gastos comunes*. Era una condición difícil de aplicar en la práctica censal, sobre todo al basarse en los datos padronales, donde no existe ese matiz. El número de viviendas donde se consideró que había más de un hogar fue muy escaso y, además, la comparación de la aplicación práctica de esta definición entre el Censo de 1991 y la Encuesta Sociodemográfica mostró demasiada arbitrariedad (a menudo, dos hogares según Censo eran considerados como uno en la Encuesta, y viceversa).

² Aunque desde un punto de vista sociológico quizá convendría haber puesto algún límite a la noción de parentesco, con vistas a la definición de *familia* resulta mucho más operativo trabajar con un concepto del mismo lo más amplio posible y que, por otra parte, no desvirtúa la realidad.

³ No se exige, en cambio, dependencia económica: basta con que resida en la misma vivienda que los padres

- La relación padre (madre)-hijo tiene preferencia sobre la de hijo-padre (madre); es decir, si un hijo soltero y no emparejado es a su vez padre de un hijo soltero y no emparejado, ambos forman un núcleo de tipo c) y, por tanto, aquél, a pesar de estar soltero y no emparejado, no forma parte del núcleo de sus padres.
- La relación de pareja tiene preferencia sobre la relación hijo-padre (madre).

Local

Recinto estructuralmente separado e independiente (en el mismo sentido que en la definición de vivienda) que no está exclusivamente dedicado a vivienda familiar y en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa o institución. El recinto debe estar situado en un edificio, ocupándolo total o parcialmente.

Se entiende por **actividad económica** toda acción productora resultante de una concurrencia de medios (equipo, mano de obra, procedimiento de fabricación, productos), que llevan a la creación de bienes o la prestación de servicios. Las actividades pueden realizarse con o sin fines de lucro.

Se considera **empresa** toda organización definida jurídicamente, con contabilidad independiente, sometida a una actividad rectora que puede ser una persona jurídica o una persona física, y constituida con miras a ejercer en uno o varios lugares una o varias actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Algunos ejemplos de locales:

- Los recintos diáfanos en los bajos de los edificios en construcción o recién construidos, en los que todavía no se han hecho las divisiones para su alquiler o venta, se recogerán como un solo local.
- Un complejo de edificios, según se define posteriormente, será considerado como un solo local si las actividades económicas que se realizan en dicho complejo son todas dependientes de una única empresa.
- Los puestos de venta fijos en los mercados, se contabilizará cada uno de ellos como un local, si bien se censarán conjuntamente como un complejo de locales (véase la definición posterior) ubicado en el edificio del mercado.
- En los edificios que contienen una vivienda colectiva, ya sean establecimientos hoteleros o de otro tipo, tales como hospitales, cuarteles, cárceles, conventos... habrá de censarse al menos un local, en el cual se lleva a cabo la actividad asociada a la mencionada vivienda colectiva. Si hay más de una vivienda colectiva en el edificio, en cada una de ellas se contará su correspondiente local o locales.
- Cuando en un mismo edificio (o complejo de edificios) se presten servicios múltiples dependientes de la misma o de diferente Administración Pública, se censarán tantos locales (o complejos de locales) como unidades con autonomía en la gestión de personal, habilitación...presten sus servicios en esa ubicación.

Se admite que un recinto con acceso único desde el exterior sea contado y censado a la vez como vivienda familiar y como local, si se destina parte a vivienda y otra parte distinta a la realización de actividades económicas, siempre que éstas sean identificables desde el exterior o el público tenga fácil y libre acceso.

Ejemplos de recintos con actividad económica que **no se consideran locales**:

- Las unidades móviles o sin instalación permanente (vendedores ambulantes, puestos de feria.) y los ubicados en lugares que no pueden considerarse como edificios (actividades al aire libre, en instalaciones provisionales.).
- Los situados en los pasajes subterráneos (por ejemplo, en las estaciones del metro, en los pasos utilizados para cruzar las grandes arterias de las ciudades, otros locales bajo suelo público no ubicados en edificios...), así como los situados en plazas, aceras o lugares exteriores de recreo o cualquier otro lugar no incluido en la definición de edificio (kiosco o puestos destinados a la venta de bebidas, periódicos...). Sin embargo, sí se incluirán los locales existentes en los pasos interiores de los edificios.
- Los que están habilitados para servicios exclusivos de un edificio o complejo de edificios, como los destinados a albergar las calderas para la calefacción, maquinaria para aire acondicionado, ascensores y análogos.
- Los garajes destinados a aparcamientos particulares, que no formen parte de la actividad económica de una empresa. En cambio sí se incluirán los garajes explotados económicamente por una empresa, así como los aparcamientos públicos que se encuentren ubicados en edificios.
- Los pequeños recintos utilizados por sus propietarios como depósito de enseres o aparcamiento propio, sin explotación económica, aunque estén situados en edificios distintos al de la vivienda de su propietario.
- Las actividades económicas que se realizan en el interior de las viviendas familiares sin posibilidad de identificación desde el exterior y sin acceso libre del público, así como cuando no hay una o varias piezas de la vivienda destinadas exclusivamente a la actividad económica en cuestión.

El caso de las **Administraciones Públicas** requiere una mención aparte debido a la dificultad de aplicar la definición de empresa en este ámbito, y por ende la dependencia del local. Se considerarán empresas a todos los efectos censales:

- Cada Ministerio, Consejería de Gobierno de Comunidad Autónoma, Diputación, Cabildo, Mancomunidad de municipios o Ayuntamiento.
- Las Unidades Institucionales de rango superior de los Poderes Legislativo y Judicial (Asambleas Legislativas, Tribunales Superiores.).
- Las Unidades Institucionales de rango superior del Poder Ejecutivo no enmarcadas orgánicamente en ninguna de las anteriores, como los Consejos de Gobierno, Vicepresidencias...
- Las Unidades Institucionales del Sistema de la Seguridad Social (Institutos o Entidades Gestoras), del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Cada Organismo Autónomo Administrativo.

Complejo de locales

Conjunto de locales del mismo tipo, situados en el mismo edificio, y que comparten al menos un acceso común desde la calle.

A efectos de determinar si todos los locales son del mismo tipo, sólo se consideran las 4 categorías primarias de la pregunta D.2, es decir: equipamiento público, local comercial (incluye oficinas y resto de los servicios), local industrial, local agrario.

El ejemplo más característico son los centros comerciales. También deben ser considerados como tales el conjunto de oficinas de un edificio destinado a ese fin, o las galerías comerciales situadas en los bajos de algunos edificios.

No es un complejo de locales, en cambio, sino simplemente un local: un gran almacén, un hipermercado, un supermercado...ya que en ese caso no hay separación física entre los diferentes puestos de venta del establecimiento.

Cada complejo de locales se censa como una sola unidad censal, aunque sin perder el detalle del número de locales que contiene.

Hueco

Unidad operativa usada en el cuaderno de recorrido del agente censal, que corresponde, según su uso, a una vivienda o un local. En concreto, en el cuaderno de recorrido se clasifica cada hueco según sea: vivienda familiar (distinguiendo entre vivienda familiar convencional y alojamiento), vivienda colectiva, local activo, local inactivo.

Edificio

Construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para desarrollar cualquier actividad (administrativa, comercial, industrial, cultural.).

Una construcción es *permanente* si ha sido concebida y construida para atender necesidades de duración indefinida y que, por lo tanto, durará normalmente en el mismo sitio más de diez años.

Es *separada* si está limitada por fachadas o medianerías y cubierta por techo.

Es *independiente* si tiene acceso directo desde la calle o desde terreno público o privado.

El *acceso a un edificio* puede realizarse por una entrada principal e independiente, o por otras entradas secundarias o accesorias.

En el caso de construcciones que son conjuntos de bloques o edificios adosados, o cercados por un cerramiento común, se debe considerar que existen tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posean. Se subraya que se trata de portales o entradas principales e independientes, lo que no excluye que, para un mismo edificio, haya otras entradas secundarias o accesorias.

Es importante destacar que el edificio se define en términos de la independencia de su acceso, es decir, toda construcción homogénea constituirá tantos edificios como entradas o portales principales e independientes posea.

La independencia del acceso se refiere a la imposibilidad de acceder a otras viviendas distintas de aquellas a las que corresponde la entrada principal. Se exceptúan las posibles comunicaciones que pueden existir por el garaje, terrazas o trasteros comunes, así como aquellas otras comunicaciones excepcionales que puede haber en algunas plantas para casos de incendio, avería de ascensor...

Si una construcción tiene una sola entrada y hay varias escaleras distintas que dan acceso a otros tantos grupos de viviendas no comunicadas entre sí salvo a través de la planta baja, se considera como un solo edificio.

Las construcciones que tienen entradas a distintos niveles por dos calles diferentes, estando sus viviendas comunicadas entre sí a partir de un nivel determinado, forman un solo edificio.

No se consideran edificios las construcciones ubicadas en plazas, pasajes subterráneos, aceras o lugares de recreo, dedicadas a la venta de bebidas, tabacos, periódicos.,.tales como chiringuitos y kioscos.

Complejo de edificios

Conjunto de edificios ubicados en un área limitada (cercada o no) y que se utilizan, exclusiva o principalmente, bien para la realización de las distintas fases, operaciones o necesidades de la actividad económica de un único organismo, entidad o empresa, o bien para vivienda colectiva.

No se considera complejo de edificios a un conjunto de éstos destinados exclusiva o principalmente a vivienda familiar.

A efectos censales, cada complejo de edificios se contabilizará como una unidad.